

1933

62

ALXVII 22

Cabanillas.

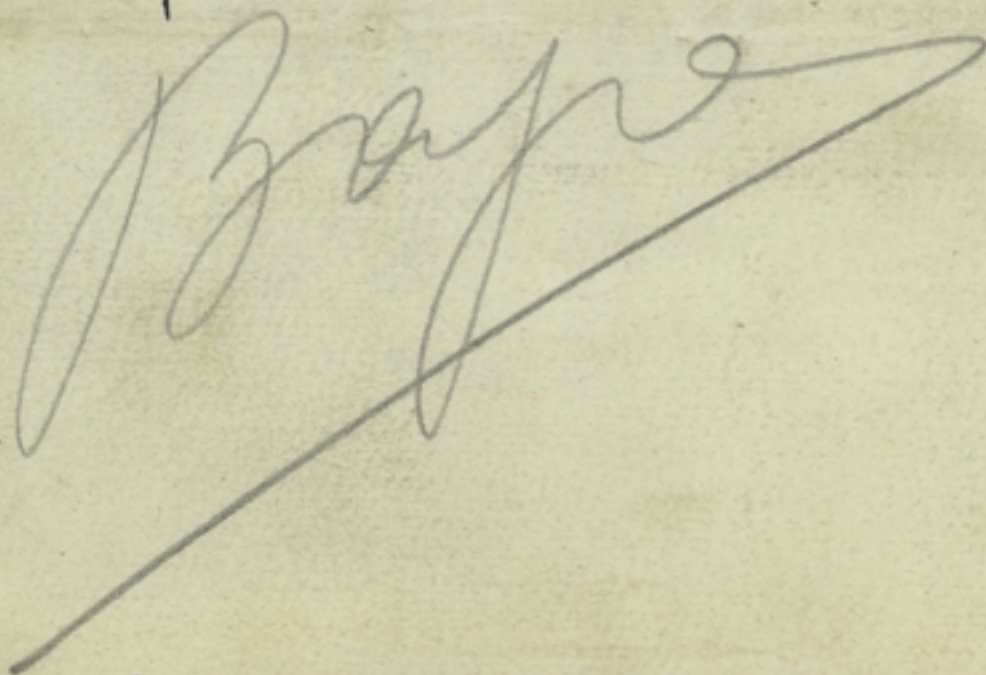
Sociedad Política

24

"Agrupación Femenina"

Constituida en

8 de junio de 1933





EXCMO SR

Dofia Eugenia Esteban Lizasoain y Dofia Vicenta Arellano González, residentes en Cabanillas, con cédula personal, números 208 y 159, a V.E. respetuosamente exponen:

Que deseando fundar una asociación titulada "Agrupación femenina de Cabanillas", domiciliada en la Plaza, número 1, a cuyo efecto acompañan el correspondiente Reglamento por duplicado por el que ha de regirse la mencionada Asociación

A V.E. suplican las recurrentes se digne dar por presentada ésta solicitud a los efectos legales.

Gracia que no duda obtener de la rectitud de V.E. cuya vida dure muchos años.

Cabanillas 6 de Mayo de 1933.

Eugenia Esteban Vicenta Arellano

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia de Navarra.

PAMPLONA

Reglamento de la Agrupación Femenina de Cabanillas.

TITULO PRIMERO.

FIN DE LA AGRUPACIÓN.

Artículo 1º. Con el título de Agrupación Femenina de Cabanillas, se crea en esta Villa una Asociación cuyo objeto es defender los altos intereses representados por la Religión Católica y laborar en favor de la paz social, procurando el mejoramiento moral, intelectual y económico de las clases populares, combatiendo el principio de la lucha de clases y favoreciendo el desarrollo de las obras social-católicas.

Artículo 2º. Esta Asociación dedicará atención preferente a la instrucción católica del pueblo y a la cultura general, y a tal efecto organizará conferencias y fomentará el amor a las lecturas morales e instructivas y prestará apoyo a la Catequesis, así como a otras obras parroquiales.

Artículo 3º. Defenderá la constitución cristiana de la familia, combatirá energicamente las lecturas y recreos opuestos a la moral cristiana y favorecerá el amor al ahorro, el buen lenguaje y las costumbres y recreos morales.

Artículo 4º. Trabaja en cuanto las necesidades lo exijan y siempre con sujeción a las normas de la Autoridad eclesiástica, para aliviar las necesidades del culto y clero.

Artículo 5º. Esta Agrupación declara no estar afiliada a ningún partido político; no obstante intervendrá en política cuantas veces lo exijan las necesidades o intereses religiosos y morales. Si luchan a la vez varios candidatos católicos, quedarán las socias en libertad de apoyar a quien tengan por conveniente, salvo el caso en que de dividirse las fuerzas católicas, podría triunfar el candidato no católico. En este caso, si alguno de ellos no retira su candidatura, la Agrupación apoyará totalmente a aquel que se determine en Junta general por mayoría de votos en votación secreta.



TITULO SEGUNDO

Medios para lograr su objeto.

Art. 6º. Para conseguir los fines que se propone la Agrupación, apoyará y difundirá por todos los medios la Prensa Católica, recomendando su lectura y procurando suscripciones a las revistas y periódicos católicos, buscando su mayor difusión entre las socias y las que no lo sean, de folletos, hojas volantes, que expongan con sencillez y claridad algún punto doctrinal que mas convenga conocer en un punto dado.

Art. 7º. Así mismo organizará actos de propaganda oral con el fin de ilustrar a las socias y atraer hacia ellas a las que no pertenezcan.

Art. 8º Con objeto de recaudar los fondos necesarios, se acuerda que cada socia pague mensualmente la cantidad mínima de 0,10 ptas salvo lo dispuesto en el Artículo siguiente.

Título tercero.

De las socias; su admisión y su expulsión.

Art. 9º Serán admitidas en la Agrupación todas las mujeres que se comprometan a cumplir fielmente el presente Reglamento. No obstante las personas que prestan sus servicios en calidad de sirvientes, serán libres para pagar o no la cuota indicada; así mismo lo serán aquellas que la Junta local declare exentas de la misma.

Art. 10º. La edad para entrar en la Agrupación se fija en los 16 años; pero no tendrán voz ni voto en los asuntos políticos hasta cumplir los 23 años.

Art. 11º. Todas las socias están obligadas a respetar y a cumplir los acuerdos de la Junta Local, y con mayor razón, si son tomados en Junta General. La Junta Local podrá expulsar de la Agrupación que habitualmente falte al Reglamento, o deje de pagar su cuota durante dos años. Será dada de baja inmediatamente la que solicitare el divorcio condenado por la Iglesia.

Art. 12º. Al frente de la Agrupación habrá una Junta Local formada por la Presidenta, Vicepresidenta, Tesorera, Secretaria, Vicesecretaria y cuatro vocales.

Se celebrará Junta general cuantas veces lo exija la importancia del asunto, y cuando lo pidan por lo menos la tercera parte de las socias.

Título cuarto.

Domicilio. Disolución de la Agrupación; Modificación del Reglamento.

Art. 139. El domicilio de la Agrupación se ha instalado en la Plaza, Número 12.

Art. 140. En el caso de disolución de la misma los fondos serán entregados a la suscripción abierta para el Culto y Clero.

La interpretación y modificación del presente Reglamento corresponde a la Junta Local por mayoría absoluta de votos, y en el caso de modificarse, se comunicará la reforma hecha al Gobierno civil para los efectos legales.

CABANILLA Cuatro de Abril de 1933.



Por la Comisión organizadora

Eugenia Esteban

Vicenta Arellano

Presentado por duplicado en este
Gobierno Civil en el día de la fecha, a los
efectos de la Ley de Asociaciones de 8 de Junio
de 1887.

Pamplona 23 mayo 1933.
El Gobernador Civil
[Signature]



[Faint handwritten text in blue ink, possibly a signature or administrative note, partially obscured by the stamp.]

6
DIPUTACION
TIMBRE PROVINCIAL
Pts. 0,50
Bo 11.819

Dña Vicenta Arellano Gonzalez, Secretaria de la
Agrupación femenina de Cabanillas, Havana.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA
REGISTRO GENERAL
19 JUL 1933
ENTRADA
Nº FOLIO

Certifico: Que en registro de actas de esta
Agrupación, se encuentra un acta que copia-
da literalmente, dice: "En Cabanillas, Hava-
ra, a ocho de junio de mil novecientos treinta
y tres, reunidas en el domicilio provisional
las señoras Dña. Eugenia Esteban, Dña. Jerusa
Cosme, Dña. Francisca Leguierdo, Dña. Vicenta
Arellano, Dña. Simona Muñoz, Dña. María Muñoz,
Dña. Purificación Aibar, Dña. Ascensión Sierra y
Dña. Aurea Bueno, Dña. Eugenia Esteban hizo pre-
sente a las reunidas, que, cumpliendo las dis-
posiciones vigentes, que regulan el derecho
de asociación, el día 23 de mayo se había pre-
sentado oficialmente en el Gobierno Civil de
la Provincia el Reglamento por el que ha de
regirse la Agrupación femenina de Cabani-
llas, y cumplidos los demás requisitos legales,
procedía dar como constituida dicha Agrupa-
ción y elegir los cargos en la forma que el Regla-
mento determina."

"Estando conformes con estas manifestaciones
todas las presentes, se declaró legalmente cons-
tituida dicha Agrupación y se procedió a la
elección de cargos, resultando designadas:
Presidente, Dña. Eugenia Esteban; Vicepresi-
dents, Dña. Jerusa Cosme; Tesorera, Dña. Fran-

circa Izquierdo: Secretaria, Dña. Vicenta Arellano:
Vicesecretaria, Dña. Simona Huño, y Vocales, Dña.
Maria Huño, Dña Purificación Sibar, Dña As-
cension Sierra y Dña. Aurea Bueno."

"De todo lo cual se levanto la presente acta con sus
firmas respectivas, y de la que envian copia al
Sr. Gobernador Civil de la Provincia para los
efectos que procedan."

"En Cabanillas, domicilio y fecha ya citados."

"Eugenio Esteban." "Juana Cosme." "Francisca Izquier-
do." "Vicenta Arellano." "Simona Huño." "Maria
Huño." "Ascension Sierra." "Purificación Sibar." "Au-
rea Bueno." = Rubricados =

Y para que conste y a los efectos que en la precedente
Acta se indican, expedido la presente copia que con
el Visto Bueno de la Presidenta firmo en Cabani-
llas a ocho de julio de mil novecientos treinta
y tres.

V^o B^o
La Presidenta
Eugenio Esteban

La Secretaria
Vicenta Arellano

7
Asociación Agrupación Femenina
por

EXCMO. SR.:

La Asociación Agrupación Femenina que
fué creada en esta Villa hace tiempo dejó
de existir, razón por la que no ha podido
efectuarse el envío de la documentación
a que se refiere el artículo 10 de la vi-
gente Ley de Asociaciones de 30 de Julio
de 1887, y para cuyo envío ha sido requeri-
da dicha Asociación por V. E. por conducto
de la Alcaldía de esta localidad.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Cabanillas 28 de Abril de 1937

La Ex-presidente,

Eugenia Esteban

EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL DE NAVARRA

PAMPLONA